BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.583

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 9 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 906

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la *República o del exterior*, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número *atrasado de más de* un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción *trimestral*	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su *vencimiento*.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda *nacional*.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del *aviso no sea* de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en *el* BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda *nacional*.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda *nacional*.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda *nacional*.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción *correspondiente*.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará *la suma de* pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de *ampliación* de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. *Además* se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional *por centímetro* y por columna.

Las reparticiones públicas que *deseen recibir* el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que *dependan*.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la *Dirección* del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., *que requieran* publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 7 de Enero de 1933

Por avisos varios	980.—
" adicional public. balances	40.—
" anticipo public. balances	10.—
" avisos de marcas	260.—
" subscripción	144.—
" venta de Boletines y folletos	4.20
Total	$ 1.438.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta *los folletos siguientes:*

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	*0.20*
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	*0.20*
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO



Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Zürich, al señor Hans Belart

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

14.142. — 128. — Atento las necesidades del servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Zürich, al señor D. Hans Belart.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Clausurando el Vice Consulado de la República en Lieja (Bélgica)

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1932.

14.328. — 139. — Atento a que se ha aceptado la renuncia del Vice Cónsul de la República en Lieja, señor Ernesto J. Bedawe, y vista la nota número 158, de la Legación de la República en Bélgica, por la que manifiesta que es innecesario el mantenimiento de dicha oficina consular,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrase el Vice Consulado de la República en Lieja, (Bélgica).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al doctor Julio A. Gutiérrez, como E. E. y M. P. de Bolivia en la República.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

14.653. — 140. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor doctor Julio A. Gutiérrez, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor doctor Julio A. Gutiérrez, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al señor Emilio Traversini, con E. E. y M. P. de Suiza, en la República.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

14.654. — 141. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor Emilio Traversini, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor Emilio Traversini, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al señor Mario Arlotta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia, en la República.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

14.655. — 142. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor Mario Arlotta, que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia, ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor Mario Arlotta, en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia, ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Misión Especial a Inglaterra, presidida por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República doctor Julio A. Roca, retribuyendo visitas del Príncipe de Gales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.880. — 143. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de 29 de Noviembre próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Nación Dr. Julio A. Roca, a fin de que en Misión Especial retribuya las visitas que realizara a nuestro país Su Alteza Real el Príncipe de Gales.

Art. 2.° — Integrarán esta Misión S. E. el señor Embajador en Gran Bretaña doctor Manuel E. Malbrán y los señores Diputado Nacional doctor don Miguel Angel Cárcano y doctor don Guillermo E. Leguizamón, con el rango de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ad-hoc.

Art. 3.° — Desígnanse Agregados a la misma al Coronel don Alberto de Oliveira Cézar y al Capitán de Navío don Francisco Stewart y Secretarios de esta Misión a los doctores don Toribio Ayerza y don Adolfo Orma (hijo).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aceptando las renuncias presentadas por empleados en establecimientos dependientes de ese Ministerio, en cumplimiento al decreto de 23 de Marzo último, sobre incompatibilidades en el desempeño de cargos públicos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

14.795. — 96. — Vistas las notas que anteceden, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 23 de Marzo último, sobre incompatibilidades en el desempeño de cargos públicos y las opciones hechas en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados Miguel Kuhn, Auxiliar 4.° (Médico) del Hospicio de las Mercedes; José G. Peruchena, Ayudante 4.° del Hospital Nacional de Alienados; José G. Rivas, Auxiliar 8.° (Médico) del Hospital de Niños; Pbro. Andrés Zaninetti, Capellán del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza"; Cristóbal Roca, Auxiliar 2.° (Médico Director) del Dispensario Público Nacional de Santa Fe; Julio G. Fernández, Auxiliar 8.° (Médico) del Hospital de Niños.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causa fiscal criminal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.111. — 1. — Expediente 156-C-1932. — D. 327. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Juan F. Baldassarre, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 432 de fecha 10 de Febrero del año en curso, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causa fiscal criminal

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.110. — 2. — Expediente 1788-C-1932. — D. 328. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Román Suárez, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 6552, de fecha 12 de Diciembre del año en curso, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.113. — 3. — D. 325. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1849-I-1932. — Contra el señor Rómulo Conti, por la suma de ($ 25.— m/n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 1848-I-1932. — Contra el señor Indalecio Rollán, por la suma de ($ 50.— m/n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente número 1847-I-1932. — Contra el señor Juan Pujol, por la suma de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 1807-I-1932. — Contra los señores Quevedo y Gallastegui, por la suma de ($ 100.— m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente número 1770-I-1932. — Contra los señores Serafín Hidalgo e Hijo, por la suma de ($ 210.10 m/n.) doscientos diez pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.112. — 4. — D. 326. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

Expediente número 1810-I-1932. — Contra el señor Reinaldo Plaza, por la suma de ($ 48.84 m/n.) cuarenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebidas alcohólicas, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Expediente número 1811-I-1932. — Contra el señor Roque Caro, por la suma de ($ 25.— m/n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Autorizando adquirir piezas de repuestos a la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15.055. — 5. — Expediente 11.934-I-1932. — A. 60. — Visto este expediente, en el cual la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para adquirir piezas de repuestos para los medidores de alcohol, marca Siemens, que se emplean en la fiscalización de las destilerías; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se trata de la provisión de artículos de fabricación exclusiva de los proponentes, por lo que debe considerarse comprendido dentro de la disposición en el artículo 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad N.° 428;

Por lo expuesto y de conformidad con la disposición legal arriba citada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para adquirir las piezas de repuestos de referencia para medidores de alcohol Siemens, de la Compañía Platense de Electricidad Siemens, Schuckert S. A., de conformidad a su presupuesto de fojas 3 y 4, que se acepta, por la suma de pesos 2.932.30 moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad total de (pesos 2.932.30 m/n.) dos mil novecientos treinta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D, inciso 16, ítem 2, Acuerdo de fecha 31 de Agosto de 1932.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando gastos originados por la impresión de títulos de la primera serie del Empréstito Patriótico.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15.054. — 6. — Expediente 9942-C-1932. — A. 61. — Visto este expediente, en el cual el Crédito Público Nacional, eleva para su aprobación la cuenta presentada por la Casa de Moneda, por la impresión de títulos de la primera serie del Empréstito Patriótico de 1932 y un libro registro para los mismos, cuya impresión fué autorizada por decreto de fecha 17 de Mayo de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido de conformidad los títulos y libro de referencia, corresponde aprobar el gasto efectuado y disponer por consiguiente su abono;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos originados por la impresión de títulos de la primera serie del Empréstito Patriótico de 1932 y un libro registro para los mismos.

Art. 2.°—El gasto total de ($ 42.614.04 m|n.) cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que se aprueba, se imputará al artículo 12 de la Ley 11.580, y simultáneamente se acreditará a la cuenta especial "Casa de Moneda, Trabajos Especiales", de acuerdo con lo determinado en el artículo 110 de la Ley 11.584.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Autorízase a la Dirección de Adm. del Ministerio para adquirir una máquina Rémington.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15.109. — 7. — A. 62. — Visto el presente expediente, por el que la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda solicita se le autorice a comprar una máquina de contabilidad con el fin de obtener una mayor eficiencia en los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que en abono de su pedido manifiesta que ha realizado las pruebas necesarias con la máquina recientemente adquirida por la Contaduría General, cuyos resultados demuestran en forma concluyente la conveniencia de su adquisición para la mecanización inmediata de la contabilidad a cargo de la citada Dirección;

Que el presente caso está encuadrado en las excepciones contenidas en los incisos 3 y 5 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad número 428;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, a adquirir de la firma Rémington Typewriter Company, una máquina de contabilidad "Rémington", modelo 23-D, en la suma de ($ 4.254.80 m|n.) cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, de conformidad con las especificaciones contenidas en el presupuesto que corre agregado al presente expediente.

Art. 2.° — La cantidad total a que asciende la presente erogación, se imputará al anexo D, inciso 15, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingajes, contribución territorial, patentes, multas y comisiones.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3084. — S. — O. de P. E. 191|1932. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determina, el importe de los adjuntos expedientes en concepto de devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingajes, contribución territorial, patentes, multas, comisiones y 40 o|o de patentes a las municipalidades y comisiones de fomento:

			$ m|n.
1	Expediente número 10.786-A-1932.	Agar Cros y Cía.	11.247.50
2	Expediente número 10.787-A-1932.	Arando y Zavaleta	1.106.26
3	Expediente número 10.789-B-1932.	Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos"	292.84
4	Expediente número 10.790-C-1932.	Copello y Pineda	8.423.82
5	Expediente número 10.791-C-1932.	Juan Casagrande e hijos	254.07
6	Expediente número 10.793-D-1932.	Tomás Drysdale y Cía.	7.198.98
7	Expediente número 10.795-E-1932.	Evans Thornton y Cía.	2.223.88
8	Expediente número 10.796-F-1932.	S. A. Frigorífico Anglo	821.75
9	Expediente número 10.797-F-1932.	Ricardo Ferrer	104.80
10	Expediente número 10.798-F-1932.	Ferrando Steiger y Cía.	2.094.28
11	Expediente número 10.799-G-1932.	Vicente Gadea	537.55
12	Expediente número 10.801-H-1932.	Harrods Bs. Aires Ltda.	281.23
13	Expediente número 10.804-O-1932.	Orenstein y Koppel	3.275.59
14	Expediente número 10.806-R-1932.	Rothman y Cía.	42.50
15	Expediente número 10.807-R-1932.	Eduardo Retienne	6.667.91
16	Expediente número 10.808-S-1932.	Martín J. Sueldo	19.86
17	Expediente número 10.809-S-1932.	Juan Shaw	12.294.61
18	Expediente número 10.810-T-1932.	Juan Tarnopolsky	12.89
19	Expediente número 10.811-T-1932.	Juan Tarnopolsky	57.27
20	Expediente número 10.812-T-1932.	Juan Tarnopolsky	274.32
21	Expediente número 10.842-Z-1932.	Juan Zúccoli	269.90
22	Expediente número 10.901-B-1932.	S. A. Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos"	62.66
23	Expediente número 10.902-B-1932.	Agustín E. Borré	43.63
24	Expediente número 10.903-B-1932.	Brohberg y Cía. S. A. C.	2.427.27
25	Expediente número 10.904-C-1932.	Cía. Swift de La Plata Sociedad Anónima	62.04
26	Expediente número 10.905-C-1932.	Copello y Pineda	963.36
27	Expediente número 10.906-C-1932.	Chadwick, Weir y Cía. Argentina Ltda.	41.36
28	Expediente número 10.908-D-1932.	A. M. Delfino y Cía.	329.55
29	Expediente número 10.909-G-1932.	Vicente Gadea	123.91
30	Expediente número 10.911-I-1932.	Iuyamtorg S. A.	124.09
31	Expediente número 10.913-K-1932.	Krammer M.	722.73
32	Expediente número 10.914-R-1932.	Rossi y Lavarello	61.61
33	Expediente número 10.915-S-1932.	Martín J. Sueldo	77.66
34	Expediente número 10.916-V-1932.	J. Vassallo	233.85
35	Expediente número 11.005-A-1932.	Agencia Marítima Basal, Sociedad Anónima	251.45
36	Expediente número 11.016-B-1932.	Domingo Bussio	238.11
37	Expediente número 11.017-B-1932.	Barugel Hnos.	317.86
38	Expediente número 11.018-B-1932.	Baudizzone y Cía.	3.307.09
39	Expediente número 11.019-B-1932.	S. A. Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos"	49.07
40	Expediente número 11.020-B-1932.	Bunge y Born Ltd.	438.41
41	Expediente número 11.021-B-1932.	S. A. Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos"	179.18
42	Expediente número 11.022-C-1932.	Carlos Cattáneo	39.8[illegible]
43	Expediente número 11.024-C-1932.	Pablo Casullo	16.[illegible]
44	Expediente número 11.025-D-1932.	Louis Dreyfus y Cía.	62.[illegible]
45	Expediente número 11.026-F-1932.	Empresa del Ferrocarril del Sud	79[illegible]
46	Expediente número 11.027-F-1932.	Isaac Federovsky	15.[illegible]
47	Expediente número 11.029-G-1932.	A. F. Goodfellow	31.2[illegible]
48	Expediente número 11.032-R-1932.	H. W. Roberts y Cía.	4.281.[illegible]
49	Expediente número 11.033-S-1932.	Martín J. Sueldo	95.39
50	Expediente número 11.034-S-1932.	Martín J. Sueldo	17.6[illegible]
51	Expediente número 11.035-S-1932.	Martín J. Sueldo	53.9[illegible]
52	Expediente número 11.036-S-1932.	Martín J. Sueldo	112.4[illegible]
53	Expediente número 11.037-S-1932.	Martín J. Sueldo	62.[illegible]
54	Expediente número 11.038-S-1932.	A. J. Sommaruga	41.3[illegible]
55	Expediente número 11.039-V-1932.	J. Vassallo	50.20
56	Expediente número 11.041-A-1932.	Ayanz Otamendi y Cía.	46.9[illegible]
57	Expediente número 11.042-B-1932.	Mauricio Braun	167.80
58	Expediente número 11.047-C-1932.	Pablo Casullo	13.1[illegible]
59	Expediente número 11.048-C-1932.	Camartino y Cía.	57.84
60	Expediente número 11.051-F-1932.	Isaac Federovsky	1.013.1[illegible]
61	Expediente número 11.054-S-1932.	Jaime Schejtman	14.5[illegible]
62	Expediente número 11.055-S-1932.	Sociedad Tubos Mannesmann Limitada	1.382.3[illegible]
63	Expediente número 11.057-V-1932.	J. Vassallo	35.[illegible]
64	Expediente número 11.117-B-1932.	Antonio Blanco y Cía.	50.[illegible]
65	Expediente número 11.118-B-1932.	S. A. Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos"	141.4[illegible]
66	Expediente número 11.120-B-1932.	Boeker y Cía.	358.6[illegible]
67	Expediente número 11.121-C-1932.	Compañía General Fábril Financiera	51.60
68	Expediente número 11.123-C-1932.	Pedro Cirer	102.95
69	Expediente número 11.124-C-1932.	Pedro Cirer	112.50
70	Expediente número 11.125-C-1932.	Cía. Argentina del Sud S. A.	419.2[illegible]
71	Expediente número 11.126-D-1932.	Julio Dell'Oca	27.50
72	Expediente número 11.127-D-1932.	Diadema Argentina S. A.	192.3[illegible]
73	Expediente número 11.129-F-1932.	Administración de los Ferrocarriles del Estado	610.[illegible]
74	Expediente número 11.130-G-1932.	The South American Stores Gath & Chaves Ltd.	35.[illegible]
75	Expediente número 11.131-I-1932.	"Italia América", Sociedad Argentina de Empresas Marítimas	96.372.52
76	Expediente número 11.132-L-1932.	Luis Lema	102.27
77	Expediente número 11.134-S-1932.	Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia	1.046.3[illegible]
78	Expediente número 11.135-T-1932.	Transatlántica S. A. Argentina Comercial y Marítima	2.245.4[illegible]
79	Expediente número 11.136-T-1932.	Juan Tarnopolsky	133.50
80	Expediente número 11.138-W-1932.	Wilckens Hermanos	31.82
81	Expediente número 11.326-A-1932.	Agencia Marítima Basal, Sociedad Anónima	225.72
82	Expediente número 11.327-A-1932.	Agencia Marítima Basal, Sociedad Anónima	251.3[illegible]
83	Expediente número 11.328-B-1932.	Bakirgián y Cía. Buenos Aires Limitada, Sociedad Anónima Comercial.	38.20
84	Expediente número 11.329-C-1932.	Cía. Swift de La Plata, Sociedad Anónima	68.1[illegible]
85	Expediente número 11.330-F-1932.	Fernández Viera y Cía.	98.6[illegible]
86	Expediente número 11.331-M-1932.	J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima	797.2[illegible]
87	Expediente número 11.333-M-1932.	Enrique Moreira	17.0[illegible]
88	Expediente número 11.335-T-1932.	Tolomei Hermanos	1.101.1[illegible]
89	Expediente número 11.336-V-1932.	Villa y Repetto	610.90
90	Expediente número 11.337-W-1932.	J. R. Williams y Cía.	249.[illegible]
91	Expediente número 11.387-B-1932.	Banco Francés e Italiano	211.3[illegible]
92	Expediente número 11.388-B-1932.	Arturo D. Bussio	31.6[illegible]
93	Expediente número 11.389-C-1932.	Cartuchería Orbea Argentina Sociedad Anónima.	45.45
94	Expediente número 11.390-C-1932.	Christophersen Hnos.	312.6[illegible]
95	Expediente número 11.391-C-1932.	C.° Swift de La Plata	16.173.41
96	Expediente número 11.392-C-1932.	Compañía Nacional de Petróleo Ltda.	723.6[illegible]
97	Expediente número 11.393-C-1932.	Compañía del Dock Sud de Buenos Aires	2.014.77
98	Expediente número 11.396-H-1932.	Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda.	348.[illegible]
99	Expediente número 11.397-M-1932.	La Mala Real Argentina Limitada	1.200.6[illegible]
100	Expediente número 11.398-M-1932.	La Munson Steamship Line	635.6[illegible]
101	Expediente número 11.401-Z-1932.	Juan Zúccoli	6.167.80
102	Expediente número 11.404-C-1932.	Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada.	2.415.56
103	Expediente número 11.405-D-1932.	Julio Dell'Oca	63.—
104	Expediente número 11.406-D-1932.	Leopoldo M. Díaz	266.50
105	Expediente número 11.407-F-1932.	Fumagalli y Cía.	264.36
106	Expediente número 11.408-G-1932.	C. D. Gallo y Cía.	45.81
107	Expediente número 11.409-G-1932.	Oscar Gervasio	58.30
108	Expediente número 11.410-G-1932.	Vicente Gadea	82.41
109	Expediente número 11.412-M-1932.	Mann George Depots Ltd.	1.172.20
110	Expediente número 11.413-M-1932.	Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada	197.73
111	Expediente número 11.414-P-1932.	E. de Permentier	60.—
112	Expediente número 11.415-R-1932.	Aníbal F. Riverós	104.43
113	Expediente número 11.416-T-1932.	Tolomei Hermanos	68.20
114	Expediente número 11.420-F-1932.	Ferdinando Filomia	[illegible]

		$ m/n.
115	Expediente número 11.516-A-1932. Adamson y Maclean	306.80
116	Expediente número 11.517-A-1932. Adamson y Maclean	486.35
117	Expediente número 11.518-B-1932. Rafael Bolasell	0.82
118	Expediente número 11.525-L-1932. Sociedad Longovica Ltd. ..	49.359.52
119	Expediente número 11.528-S-1932. Sociedad Tubos Mannesmann Limitada	8.611.48
120	Expediente número 11.529-S-1932. Shell-Mex Argentina Limitada	757.80
121	Expediente número 11.065-F-1932. Antonio Fabbro, devolución en concepto de impuesto territorial, abonado indebidamente para la propiedad sita en la calle Aristóbulo del Valle N.° 1328/38.	455.80
122	Expediente número 11.064-F-1932. Bernardo Fusk, devolución en concepto de impuesto territorial, abonado indebidamente para la propiedad sita en la calle Alvarez Thomas 1519/23	94.50
123	Expediente número 11.098-F-1932. Lucio N. Rocca, devolución en concepto de impuesto territorial y multa abonado indebidamente para la propiedad sita en la calle Rivera Indarte número 254	141.90
124	Expediente número 11.193-O-1932. Sucesión de doña Victoria Borzzone de Seasso y de don Guillermo Diego Seasso, devolución en concepto de impuesto territorial abonado indebidamente, para la propiedad sita en la calle Bacacay número 2556	93.—
125	Expediente número 11.322-F-1932. Luis Falcone, devolución en concepto de impuesto de patente abonado de más para la partida 1378, sección 4.ª, año 1932	1.000.—
126	Expediente número 11.323-F-1932. Normando Ferrari, devolución en concepto de sobretasa abonada de más, para la propiedad sita en la calle Juncal número 2652	90.—
127	Expediente número 1256-C-1932. Gath y Chaves S. A.	142.70
128	Expediente número 8978-J-1932. Wolff y Schorr Ltda. La Contaduría General, liquidará los intereses por separado, o sea pesos 220.04 moneda nacional, de conformidad con la planilla que corre a fojas 10	1.347.23
129	Expediente número 5675-S-1931. — Speroni y Cía. La Contaduría General, liquidará los intereses por separado, o sea pesos 498.91 moneda nacional, de conformidad con la planilla que corre a fojas 12	2.036.40

POR GIRO

130	Expediente número 2205-A-1932. Municipalidad de Alta Italia, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Agosto de 1931	3.550.—
131	Expediente número 7134-R-1932. Municipalidad de Rawson, el 40 o/o de las patentes cobradas por dicha Municipalidad, durante los meses de Enero, Febrero, Abril Mayo y Julio de 1932.	3.276.80
132	Expediente número 10.681-M-1932. Municipalidad de Madryn, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Aduana de dicha localidad, durante los meses de Febrero y Marzo de 1932	840.—
133	Expediente número 10.682-M-1932. Municipalidad de Madryn, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Aduana de dicha localidad, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1932	6.822.—
134	Expediente número 10.683-N-1932. Municipalidad de Neuquén, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Gobernación del mismo territorio, durante los meses de Enero a Agosto de 1932	8.379.20
135	Expediente número 9998-C-1932. Comisión de Fomento de Chamaicó, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante el mes de Junio de 1932	120.—
136	Expediente número 10.675-C-1932. Comisión de Fomento de Camarones, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Sub-colecturía de Rawson, durante los meses de Abril, Mayo y Julio de 1932.	1.660.—
137	Expediente número 10.754-S-1932. Comisión de Fomento de Santa Teresa, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Jacinto Aráuz, durante los meses de Abril y Junio de 1931 y Marzo, Junio y Julio de 1932	847.20
138	Expediente número 9.203-M-1932. Comisión de Fomento de Maquinchao, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de San Antonio Oeste, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1932	2.388.40
139	Expediente número 11.639-E-1932. Comisión de Fomento de El Zapallar, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de Puerto Bermejo, durante los meses de Mayo a Septiembre de 1932	1.580.—
140	Expediente número 11.647-M-1932. Comisión de Fomento de Maquinchao, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de San Antonio Oeste, durante el mes de Julio de 1931	220.—
141	Expediente número 11.650-P-1932. Comisión de Fomento de Puerto Bermejo, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1932	2.931.20
142	Expediente número 11.651-P-1932. Comisión de Fomento de Presidente Roca, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de Puerto Bermejo, durante los meses de Junio, Julio y Septiembre de 1932	1.060.—
143	Expediente número 4.734-P-1932. Comisión de Fomento de Presidente de la Plaza, el 40 o/o de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1929; Febrero a Octubre de 1930 y Abril a Septiembre de 1931.	13.072.80
	Total	325.857.40

La Presente Orden de Pago Especial compuesta de 143, ciento cuarenta y tres expedientes, importa la cantidad de ($ 325.857.40 m/n.) trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, que deberán cargarse a "Rentas Generales".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo

Direccion de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio Mansilla, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el recurrente prestó treinta y un años de servicios, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de trescientos noventa pesos moneda nacional (pesos 390.— moneda nacional), habiéndose formulado los cargos previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 30 y 31 de la Ley 11.539, 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931, y constancia de fojas 7;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional y Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 370.50 moneda nacional), a don Antonio Mansilla, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.015. — 9. — Expte. 8.792 — M — 1932. — Dto. Nro. 1.712. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 16 de Diciembre del año 1932, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 370.50 moneda nacional), a don Antonio Mansilla, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, cesante con fecha 31 de Marzo de 1931, por supresión del puesto; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Julio Wedekind, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 48 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 39 y 53, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de quinientos setenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 573.22 moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 544.56 moneda nacional), a don Julio Wedekind, ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándosele el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.102. — 10. — Expediente 8.818 — W — 1932. — Dto. Nro. 1.713. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 544.56 moneda nacional), a don Julio Wedekind, ex empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Expediente 147 — R — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Matías Rodríguez, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 26 vuelta, y 27, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta pesos moneda nacional (pesos 240.— moneda nacional) y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,60 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 155.52

moneda nacional), a don Matías Rodríguez, carpintero de los Ferrocarriles de Estado.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. 15.101. — 11. — Expediente 8.865 — R — 1932. — Dto. Nro. 1.714. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Diciembre del año 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, a don Matías Rodríguez, carpintero de los Ferrocarriles del Estado; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria, por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expediente 91 — R — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Martín D. Romano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servisios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos setenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 274.14 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 260.43 moneda nacional), a don Martín D. Romano, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina en artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. 15.104. — 12. — Expediente 8.844 — R — 1932. — Dto. Nro. 1.715. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Diciembre del año 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 260.43 moneda nacional), a don Martín D. Romano, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 78 — P — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Jesús María Pérez Algaba, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos setenta y un pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 371.14 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 352.58 moneda nacional), a don Jesús María Pérez, ex empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. 15.103. — 13. — Expediente 8.677 — P — 1932. — Dto. Nro. 1.716. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 14 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 352.58 moneda nacional), a don Jesús María Pérez Algaba, ex empleado de la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos, el recurrente cesó en sus funciones el 13 de Junio próximo pasado, por no haber podido levantar los embargos que pesaban sobre sus haberes dentro del plazo fijado por Decreto de 16 de Enero de 1913, en su artículo 23, inciso 6.°;

Que por tal circunstancia, no le impide obtener los beneficios de la jubilación acordada;

Por estas consideraciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

Expediente 48 — A — 1930. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Rosa Delia Arriola, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 35 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en en desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (pesos 280.72 moneda nacional);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta pesos con un centavo moneda nacional (pesos 160.01 moneda nacional), a doña Rosa Delia Arriola, Maestra de la Escuela número 10 del Consejo Escolar 10.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expediente 49 — F — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Alejandro César Faust, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus cunfiones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 50.40 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos un pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 201.60 moneda nacional), a don Alejandro César Faust, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932. 15.106. — 14. — Dto. Nro. 1.717. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento sesenta pesos con un centavo moneda nacional (pesos 160.01 moneda nacional), a doña Rosa Delia Arriola, Maestra de la Escuela número 10 del Consejo Escolar 10.°, (expediente 8.799 — A — 1932).

2.° — La de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos un pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 201.60 moneda nacional), a don Alejandro César Faust, empleado del Banco de la Nación Argentina, (expediente 8.815 — F — 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expediente 37 — P — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Petrona Suárez de Poyet, solicitando pensión como madre de don Claudio Poyet, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el causante había prestado treinta y tres (33) años de servicios, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tenía derecho el causante a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539; por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante, de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y por 4 S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 123.50 moneda nacional), a doña Petrona Suárez de Poyet, madre del ex Deán de la Catedral del Paraná, don Claudio Poyet.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3

ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expediente 51 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Eusebia Rafaela Vázquez de Moretti, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Augusto Moretti, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fojas 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, procede acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación del causante, o sea la suma *de setenta y seis pesos moneda* nacional (pesos 76.— moneda nacional) a doña Eusebia Rafaela Vázquez de Moretti, viuda del ex jubilado don Augusto Moretti.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

Expediente 53 — M — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña María Cheroult de Marestaing, por sí y su hija menor, y por sí doña Delta Eduviges Marestaing, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijas legítimas de don Desiderio Marestaing, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados, prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al res*pecto;*

Que se computan los servicios prestados en la Casa de Moneda, de acuerdo al certificado extendido por la respectiva *repartición, aun cuando no hayan* podido ser acreditados por Contaduría General, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y por las razo*nes expuestas a fojas 28;*

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante *había prestado treinta (30) años* de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de *Ley con excepción de los* que se mencionan a fojas 29 vuelta, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordi*naria con arreglo a los artículos* 1.° de la Ley 6007, y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma *establecida por los artículos* 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870; y

De conformidad con las constancias de autos, y *teniendo presente lo* dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° — *Acordar* por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación, que le hubiera correspondido al causante, o sea la su*ma de ciento cuarenta y ocho pesos con* cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 148.54 moneda nacional), a doña María Cheroult de Marestaing, *Delta Eduviges y Maira del Carmen* Marestaing, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Desiderio Marestaing.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539 a razón del 3 por ciento del importe mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 9 — J — 1929. — Vistas estas actuaciones, promovidas por *doña Rita Peralta de Juárez, solicitando* pensión en su carácter de madre de don Atalíva Juárez, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados, prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos *a esta pensión;*

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante *había prestado veintidós* (22) años de servicios, incluyendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba;

Que de los servicios prestados, 9 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que había contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo *previo y los establecidos por* los artículos 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que se computan los servicios pres*tados por el causante en* la Dirección General de Correos, no obstante la causa de su separación, en virtud de haber continuado formando parte de la *Administración Civil, y de conformidad* a lo resuelto por la Excma. Suprema Corte en el caso de Manuel Silva (ver dictamen de fojas 37 vuelta);

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la *Ley 4349, 50 de* la 10.650 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por *los artículos* 41, 42, 43, 48, y 52 de la Ley 4349; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de sesenta y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (pesos 62.63 moneda nacional), a doña Rita Peralta de Juárez, madre del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Atalíva Juárez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes, el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento del importe de la misma y el establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 por ciento de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 174 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expediente 62 — A — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por *doña Angela Paula Ifrán de Artaza,* por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Segundo Artaza, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 12 años, corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación del causante o sea la suma de setenta y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 74.22 moneda nacional), a doña Angela Paula Ifrán de Artaza, Segundo Saturnino, Angela Saturnina y Alfredo Artaza, viuda e hijos legítimos del ex Subcomisario de Policía de La Pampa, don Segundo Artaza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.107. — 15. — Dto. Nro. 1.718. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Diciembre del año 1932, acordando por el término de quince años, pensión de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 123.50 moneda nacional), a doña Petrona Suárez de Poyet, madre del ex Deán de la Catedral de Paraná, don Claudio Poyet, (expediente 8842 — P — 1932).

2.° — La de fecha 21 de Diciembre del año 1932, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos moneda nacional (pesos 76.— moneda nacional), a doña Eusebia Rafaela Vázquez de Moretti, viuda del ex jubilado don Augusto Moretti, (expediente 8872 — M — 1932).

3.° — La de fecha 21 de Diciembre del año 1932, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 148.50 moneda nacional), a doña María Cheroult de Marestaing, Delta Eduviges y María del Campo Marestaing, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Desiderio Marestaing, (expediente 8847 — M — 1932).

4.° — La de fecha 14 de Diciembre *del año* 1932, *acordando* por el término de quince años, pensión de sesenta y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (pesos 62.63 moneda *nacional), a doña* Rita Peralta de Juárez, madre del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Atalíva Juárez, (expediente 8864 — J — 1932).

5.° — *La de fecha 19 de Diciembre* del año 1932, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional (*pesos* 74.22 *moneda* nacional), a doña Angela Paula Ifrán de Artaza, Segundo Saturnino, Angela Saturnina y Alfredo Artaza, viuda e hijos legítimos del ex *Subcomisario de* la Policía de La Pampa, don Segundo Artaza, (expediente 8823 — A — 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Jubilaciones

Buenos Aires, Octubre 25 de 1932.

Expediente 117 — B — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Melchod Bravo, solicitando acogerse a los *beneficios* de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas *de conformidad* con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación *correspondiente a las funciones* privilegiadas y comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino y Central Buenos Aires, cuyo cómputo *procede de acuerdo* con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es *de cuatrocientos* sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 468.25 moneda nacional), promedio de los percibidos durante *los últimos cinco años* de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que estas *circunstancias* concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordi-

naria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 50 de la 10.650; y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 444.84 moneda nacional), a don Melchor Bravo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente a la Caja Ferroviaria, para que se sirva prestar su conformidad con la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expediente 105 — P — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio Péndola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 306.04 moneda nacional) y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 290.74 moneda nacional), a Antonio Péndola, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expediente 97 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Natalio Rangoni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 172.33 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 31 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional (pesos 163.71 moneda nacional), a don Natalio Rangoni, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expediente 16 — O — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Saturnino Osorio, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de foyas 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (pesos 167.98 moneda nacional), y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 159.58 moneda nacional), a don Saturnino Osorio, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expediente 99 — A — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Jacinto Aguilar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 226.50 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, (pesos 215.18 moneda nacional), a don Jacinto Aguilar, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jugilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. C-138-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Oscar T. Cané, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 243.67 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 231.49 m|n.) moneda nacional, a don Oscar T. Cané, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Exp. P-62-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Esteban Guillermo Pelayo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con cuatro centavos ($ 306.04 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Esteban Guillermo Pelayo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Exp. L-17-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paulina Ortiz de Lavic, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Ortiz de Lavic, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1932.

Exp. F-79-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Leonidas Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con ocho centavos ($ 263.08 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos (pesos 249.93 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Leonidas Ferreyra, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Exp. L-82-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Ignacio López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, del cómputo de fojas 17, resulta qu ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos siete pesos con veinte y siete centavos ($ 307.27 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y un pesos con noventa y un centavos ($ 291.91 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ignacio López, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1930.

Exp. H-6-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Heredia, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Argentino y Santa Fe, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, para ser integrados a la Caja Ferroviaria con el 10 por ciento del importe de la jubilación y formulándose el cargo previo a favor de esta Caja;

Que esta circunstancia concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 50 de la 10.650, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos Heredia, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Afiliado N.° ....).

2.° — Pasar este expediente a la Caja Ferroviaria, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la misma. Repónganse los sellos. — Pedro Canale. — Sgo. Zaccheo. — Lynch. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Corresponde ampliar el cómputo jubilatorio hasta la fecha que el recurrente fué declarado cesante. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilaciones

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15099. — 16. — Dto. N.° 1719. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio ppdo., (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 444.84 m|n.) moneda nacional, a don Melchor Bravo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8289-B-1932).

2.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Péndola, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 7997-P-1932).

3.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con setenta y un centavos ($ 163.71 m|n.) moneda nacional, a don Natalio Rangoni, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8003-R-1932).

4.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 159.58 m|n.) moneda nacional, a don Saturnino Osorio, ex Empleado de la Dirección General de correos y Telégrafos, (expediente 8001-O-1932).

5.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con diez y ocho cts. ($ 215.18 m|n.) moneda nacional, a don Jacinto Aguilar, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8010-A-1932).

6.° — La de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 231.49 m|n.) moneda nacional, a don Oscar T. Cané, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 7994-C-1932).

7.° — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Esteban Guillermo Pelayo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8246-P-1932).

8.° — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Ortiz de Lavie, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8243-L-1932).

9.° — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos ($ 249.93 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Leonidas Ferreyra, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 8240-F-1932).

10. — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con noventa y un centavos ($ 291.91 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ignacio López, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (expediente 8230-L-1932).

11. — La de fecha 14 de Agosto de 1930, acordando jubilación ordinaria, a don Carlos Heredia, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con excepción del cómputo que debe ampliarse hasta la fecha de la cesantía, (expediente 12.478-H-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Exp. D-105-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 433.35 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos once pesos con sesenta y ocho centavos ($ 411.68 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Díaz, Empleado de la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539 con el 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15100. — 17. — Expte. 8157-D-1932. — Dto. N.° 1720. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 23 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos once pesos con sesenta y ocho centavos ($ 411.68 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Díaz, Empleado de la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.), dispuesta con fecha 7 de Octubre de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Juez Federal de la Capital. — Designando Procurador Fiscal en una demanda contra el Gobierno Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15114. — 18. — Exp. 8295-J-1932. — Dto. N.° 193. — Visto el Oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor Villafañe Basavilbaso, se han presentado los señores Mancei Hnos., entablando demanda contra el Gobierno Nacional, por devolución de dineros y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Aprobando tarifa para el embarcadero de hacienda en el puerto de Victoria (Entre Ríos).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15116. — 19. — Exp. 7639-P-1932. — Dto. N.° 195. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, somete para su aprobación, el proyecto de tarifas para el embarcadero de hacienda en el puerto de Victoria (Entre Ríos), cuya habilitación al servicio público fué acordada por Decreto de fecha 7 de Septiembre de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes que obran en autos, se desprende que la tarifa propuesta, sería a título de ensayo, dado que en las circunstancias actuales y el bajo precio de la hacienda, no sería conveniente establecer una tasa retributiva mayor para los servicios prestados;

Que a ese efecto y sin perjuicio de que más adelante, se introduzcan las modificaciones que las circunstancias aconsejen, podría establecerse para su aplicación inmediata la tarifa propuesta;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de Enero de 1933, se aplicará para el cobro de las operaciones de carga y descarga que se realicen por el embarcadero de hacienda en el puerto de Victoria (Entre Ríos), cuya habilitación definitiva, fué acordada por Decreto número 167, de fecha 7 de Septiembre de 1931, la siguiente tarifa:

	$ m/n.
Hacienda vacuna y caballar, por cabeza	0,15
Hacienda lanar y porcina, hasta cinco animales	0,10
Hacienda lanar y porcina, en número mayor a cinco animales, por cabeza	0,02

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

S. A. Argentina Standart Oil Company y la Standard Oil Company of Bolivia. — Dejando sin efecto decretos que autorizaba el tránsito y la exportación, por vía Orán y Tartagal.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15115. — 20. — Exp. 3338-S-1932. — Dto. N.° 104. — Visto que la Sociedad Anónima Argentina Standard Oil Company y la Standard Oil Company of Bolivia, solicitan se deje sin efecto los decretos recaídos en los expedientes 4061-S-1925 y 9109-S-1927 (Decreto números 245 de Octubre 2 de 1925 y 261 de 23 de Diciembre de 1927, respectivamente), por los cuales se autorizaba el tránsito y la exportación a Bolivia por vía Orán y Tartagal, creándose dos destacamentos de Resguardo en dichos puertos, y se habilitaba la Receptoría de Embarcación para el despacho a plaza de las mercaderías destinadas al consumo que se introdujeran de Bolivia, fuesen o nó de producción de dicho país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente, como lo hacen las Empresas recurrentes, por el último de los decretos citados no se hizo sino ratificar la posibilidad de realizar operaciones comerciales ya previstas por el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, celebrado con la República de Bolivia, el 9 de Julio de 1868; pero que fué necesario recordar para crear el puesto de un Agente de Policía Aduanera, que debía ser designado para la fiscalización de la renta y cuyo sueldo habían ofrecido costear ambas compañías; razón por la cual, al desistir por la presente gestión de su ofrecimiento anterior, corresponde dejar sin efecto la obligación consiguiente sin perjuicio de dejar subsistente la autorización conferida a la Receptoría de Embarcación, para el despacho a plaza de mercaderías destinadas al consumo, que procede en virtud de lo estatuído en el Tratado de referencia;

Que, en cuanto al primero de los decretos citados no existe inconveniente en derogarlo cancelando las obligaciones que en virtud del mismo tenían ambas compañías, teniendo en cuenta que las operaciones, en la actualidad, se realizan por la vía Aguaray-Pocitos;

Que, en lo que respecta al decreto número 82, de Mayo 9 de 1927, por el que se acordaba autorización para instalar un Destacamento de Resguardo en Agua Blanca, a fin de fiscalizar la habilitación del camino Orán, Agua Blanca y Bermejo, y la importación y exportación de los diversos materiales que se utilizan en las exploraciones y explotaciones mineras, no existe inconveniente tampoco en decretar su mantenimiento siempre que, además, de costear las Empresas el sueldo de un Agente de Policía Aduanera Destacado en Agua Blanca, a que se refiere el artículo 5.° de dicho decreto, se provea al mantenimiento del Vista adscripto a la Receptoría de Embarcación, cuyo puesto fuera creado por el recordado decreto de Octubre 2 de 1925, en su artículo 2.°, para que, en cada caso, en las operaciones autorizadas por la misma Receptoría, intervenga en la verificación y despacho de los efectos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto los Decretos números 245 de Octubre 2 de 1925 y 261 de Diciembre 23 de 1927, en cuanto a las obligaciones y derechos emergentes del primero, y en cuanto a *la obligación impuesta* a las Compañías, a su pedido, por el artículo 2.°, del *segundo*.

Art. 2.° — Mantiénese lo dispuesto en el Decreto número 82, de Mayo 9 de 1927, agregándose a la obligación de sufragar el sueldo de un Agente de Policía Aduanera, impuesta en el artículo 5.° del mismo, la de costear los haberes y aporte patronal del Vista, cuyo puesto fuera creado por los artículos 2.° y 6.°, del Decreto de Octubre 2 de 1925, sin perjuicio de la provisión de útiles y elementos necesarios para la fiscalización, como asimismo de la vivienda para los aludidos empleados.

Art. 3.° — Quedan cesantes desde la fecha los Agentes de Policía Aduanera, cuyos puestos fueron creados por los Decretos citados en el artículo 1.°.

Art. 4.° — Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal del Ministerio de Hacienda, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

LEY 11.679

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

10. — V. —

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Declárase comprendido dentro de la disposición del artículo 21 de la Ley N.° 11.290 y partes pertinentes de la Ley N.° 11.582, los "contratos", conjuntamente con los boletos de compraventa de mercaderías, cereales, oleaginosas y demás frutos y productos de compraventa de cambios, títulos, acciones u otros valores.

Art. 2.° — Agréguese al final del primer párrafo del artículo 56 de la Ley N.° 11.290, lo siguiente: "debiendo observar para ello el procedimiento de apremio por la vía ejecutiva".

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y Archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

LEY 11.675

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

9. — V. —

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Se entenderá por vinagre o vinagre de vino, al producto de la fermentación acética del vino. — Los vinagres obtenidos por la fermentación de la cerveza o malta, sidra, hidromiel y alcohol diluído, deberán expenderse con el hombre que especifique su origen.

Art. 2.° — No está permitida la elaboración, tenencia o expendio bajo el nombre de vinagre, ni bajo cualquier otra denominación, de vinagres artificiales a base de ácido acético o de soluciones del mismo destinadas a la preparación de aquéllos.

Art. 3.° — Queda prohibido el corte de vinagre con ácido acético puro y sus diluciones o con vinagres de cualquier otro origen.

Art. 4.° — La circulación de los vinagres *se hará con la designación que corresponda a su proveniencia*, llamándoseles: vinagre de vino, de cerveza, de alcohol, etcétera.

Estas denominaciones deberán ser consignadas en todos los envases que lo contengan, así como en los libros, facturas, cartas de porte y cualquier otro documentos relacionado con su venta o circulación.

Art. 5.° — Está prohibido destinar a la fabricación de vinagres a:

a) Los vinos no genuinos.
b) Los que se hallen alterados por fermentación manítica, torcido y cualquier otra enfermedad, con excepción de la fermentación acética;
c) *Los que presenten olor o sabor* extraños;

Art. 6.° — En la elaboración del vinagre son admitidos los siguientes tratamientos:

a) La dilución del vino hecha exclusivamente en la fábrica de vinagre y sin poder salir de ella, cuando sea necesario para su acetificación normal.
b) El empleo de los clarificantes admitidos para los vinos.

Art. 7.° — El vinagre de vino debe reunir las siguientes características:

a) Debe ser límpido y no estar alterado;
b) Contener los elementos del vino de origen debiendo tenerse en cuenta la difusión del mismo cuando se haya efectuado;
c) Contener como mínimo 4 o/o de ácido acético;
d) Contener como máximo 1 o/o de alcohol en volumen;
e) Los demás componentes lo mismo que su color, deben corresponder al vino destinado para vinagre, para lo cual las muestras del mismo deben ser presentadas antes de la elaboración a la Oficina Química Nacional respectiva, *indicando la dilución a que será* sometido.

Art. 8.° — Los vinagres que no provienen del vino, admitidos por la presente ley, responderán a la composición normal de sus materias primas y deberán *contener una acidez mínima* de 4 o/o, con excepción de los de cerveza y sidra que contendrán como mínimo 3 o/o de ácido acético.

Art. 9.° — Serán declarados inaptos para el consumo los vinagres:

a) Que contengan ácidos minerales u orgánicos libres agregados;
b) Que contengan substancias conservadoras, metales tóxicos, materias colorantes tóxicas, materias acres, irritantes o tóxicas y cualquier otra substancia, que altere su composición o modifique artificialmente las propiedades o aspecto característico de los vinagres genuinos;
c) Los que se hallen alterados por enfermedades, invadidos por anguílulas o que presenten olor o sabor extraño desagradables;
d) Los vinagres artificiales y los que resulten de la mezcla de ellos con los genuinos.

Art. 10. — Se considerará que el ácido acético que se encuentre en las fábricas de vinagre, o en los locales donde se venda al detalle, está destinado a la elaboración o adulteración de los vinagres genuinos.

Art. 11.° — No podrán introducirse al país, elaborar, tener, circular u ofrecer en venta, como vinagre a los productos que no llenen los requisitos establecido por la presente ley.

A tal efecto los vinagres extranjeros que *se introduzcan al país* y los nacionales antes de librarse al consumo, deberán ser previamente analizados por las Oficinas Químicas Nacionales, consignándose en las boletas de circulación el número del análisis y el nombre de la oficina que lo practicó.

Art. 12.° — Las infracciones al artículo 2.° *se penarán con decomiso* de la mercadería y multa de pesos 2 por litro de vinagre, con excepción de los cortes de vinagre de vino con otros vinagres admitidos por la presente ley, que fuera del decomiso sólo se penarán con multa de pesos 0,50 por litro de vinagre cortado.

Las infracciones al artículo 4.° se penarán con decomiso del producto obtenido y de las materias primas destinadas a elaborarlo y multa de pesos 1 por litro de vinagre.

Los fabricantes, poseedores o tenedores de los productos enumerados en el artículo 9.°, serán penados con decomiso de la mercadería y multa de pesos 2 por litro de vinagre, con excepción de los casos previstos en el inciso c), que fuera del decomiso, sólo se penarán con multa de pesos 0,50.

Las infracciones del artículo 10 serán penadas con decomiso del ácido acético y multa de pesos 5 por litro de las cantidades de ese ácido cuya existencia *fuera comprobada.*

Art. 13.° — Las infracciones no especificadas en el artículo anterior, serán penadas con multas de pesos 25 a pesos 2.000. Igual penalidad se aplicará a los que infrinjan las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 14.° — La aplicación de la presente ley estará a cargo de la Administración General de Impuestos Internos y será regida complementariamente por las disposiciones de las Leyes números 3.761, 4.295 y 3.764, en lo referente a la fiscalización, inspección, recaudación y penalidades que no se opongan a la presente.

Art. 15.° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16.° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de 1932.

R. Patrón Costas — A. Bunge
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jorge Enrique Mitchell. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3894. — Exp. 8209-M-1932. — R. N.° 629. — Vista la presentación de don Jorge Enrique Mitchell, Tasador del Banco Hipotecario Nacional, en la Sucursal La Plata, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo., sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor de Inglés, con cuatro horas en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", en los días Lunes y Jueves de 14,50 a 15,35, *y Martes y Viernes de 15,35 a 16,20* horas; y con cinco horas en la Escuela de Comercio Sud de Varones, en los días Lunes de 15,35 a 16,20 Martes de 13 a 13,45, Miércoles de 13.50 a 14,35, Jueves de 16,25 a 17,10 y Viernes de 13,50 a 14,25 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal a recibir instrucciones;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Julio del C. Moreno. — Estableciendo compatibilidad.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

3895. — Exp. 2026-M-1932. — R. N.° 628. — Vista la presentación de don Julio del C. Moreno, Abogado del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo., sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor con una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, en los días Miércoles de 18,30 a 19 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 14 a 17 horas, debiendo aún, concurrir por turno de 11 a 13 horas, todos los días de la semana;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Ecuador, Consulado. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3896. — Exp. 8470-E-1932. — R. D. N.° 848. — Vista la nota del Consulado del Ecuador, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 50127, conteniendo formularios de aduana, venida vía La Quiaca y destinada al citado Consulado, en ésta, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3897. — Exp. 8477-G-1932. — R. D. N.° 849. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda (valor declarado) número 4287, conteniendo ropa usada, venida en el vapor "Avila Star" y destinada a la señora de Lane Poole, esposa del Capitán del buque de guerra británico "Durban"; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Legación de Lituania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3898. — Exp. 8405-L-1932. — R. D. N.° 850. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos paquetes diplomáticos, conteniendo libros, venidos en el vapor "L'Atlantic", y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Lituania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Petrone Hnos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3899. — Exp. 3178-P-1931. — R. F. N.° 312. — Vista la apelación deducida por la firma Petrone Hnos., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que establece que la mercadería documentada por despacho de directo número 20.456, debe despacharse como mármol; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de las informaciones producidas contrariamenet a lo manifestado por la recurrente, el aforo objetado corresponde, con arreglo a la norma imperante en la Aduana en la época de la presentación del despacho;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por D'Angelo, Alfredo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3900. — Exp. 7213-C-1932. — R. F. N.° 313. — Vista la apelación deducida por el señor Alfredo D'Angelo, del fallo de la Aduana de la Capital, que castiga con comiso la falsa manifestación denunciada en el despacho directo número 58.657, del corriente año, por el que, con otra mercadería bien declarada, se manifiesta, en un cajón, 17 kilos fieltros de lana o mezcla con exclusión del especial para sombreros, en bandas sin fin para máquinas de fabricar papel (aforo, kilo $ 0.90 más 60 por ciento al 30 por ciento), resultando igual peso tejido de lana no mencionado, de más de 400 gramos el metro cuadrado (aforo, kilo $ 2.50 más 60 por ciento, al 30 por ciento); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución se ajusta a las constancias del sumario, en el que, por unanimidad de votos de la Junta del ramo y Tribunal de Clasificaciones, se establece la condición de tejido, como se denuncia; y a las disposiciones legales aplicables al caso (artículos 129 y 930, de la Ley número 810 y 66 de la número 11.281);

Que lo alegado por el recurrente con respecto a las normas de despacho, no modifica la situación plantenda, pues ellas se refieren al derecho (y no al aforo) que correspondería como piezas de repuesto;

Que, por otra parte, la falsa manifestación está comprobada puesto que se declara "fieltro" y resulta un tejido con trama y urdimbre; sin que obste a clasificarlo en la partida 2041, la circunstancia de pesar alrededor de 1.000 gramos el metro cuadrado, pues la Tarifa en dicha partida sólo exige un peso mínimo (401 gramos el metro cuadrado), sin señalar límite; y tampoco, el hecho de que no se trate de un tejido en pieza, pues la Tarifa de Avalúos nada dice al respecto;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Sucesión E. Conte Grand.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3901. — Exp. 7254-C-1932. — R. F. N.° 314. — Vista la apelación deducida por la Sucesión E. Conte Grand, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de servicios existentes entre lo manifestado y lo que resultó en volumen, a raíz de la comprobación realizada por dicha Repartición en la renovación número 1406 de 20 de Mayo de 1932, operada en la copia de depósito N.° 11324, del año 1929; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos resulta que al practicarse la medición de 50 cajones correspondientes a la renovación número 1406 del corriente año, se encontró un exceso de uno y medio metros cúbicos de volumen;

Que la firma documentante en su escrito de fojas 4, tratando de demostrar que no existe tal exceso, manifiesta que a efectos de ir chancelando la copia, solicitó a plaza 5 bultos, según despacho número 71.165|930, con un volumen de 1.700 metros cúbicos, o sea proporcional a la partida, y que el hecho de haber solicitado ese volumen no era motivo para que el depósito no asentara romaneo en el parcial correspondiente;

Que lo expuesto por los denunciados no demuestra en absoluto que no exista tal diferencia, por cuanto mediante una simple operación aritmética se observa que los cajones retirados a plaza que contienen c|u., 48 docenas de tazas para café, igual cantidad que las contenidas en los demás, no podrían tener nunca, por lo reducido, un volumen de 200 decímetros cúbicos, cantidad que completaría, conjuntamente con el de los 50 cajones en depósito, el volumen de 18 metros cúbicos declarado en la copia número 11.324 del año 1929;

Que la anterior renovación mencionada por el interesado y que resultó conforme en calidad, peso y medida, no destruye en absoluto la procedencia del parte, por cuanto sólo un error de cálculo al practicarse la medición en esa oportunidad, pudo haber dado lugar a que se estableciera el conforme con el volumen declarado;

Por lo expuesto, y siendo éstos los fundamentos del fallo recurrido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra, por material en préstamo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3902. — Exp. 564-F-1932. — R. V. N.° 1509. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra caucional número 15, otorgada a la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a materiales, entregados en calidad de préstamo a los señores Troncoso y Varela; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo manifiesta la Empresa recurrente, los materiales de que se trata, aún no le han sido devueltos, por cuyo motivo, es de equidad acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra caucional en calidad de préstamo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3903. — Exp. 10907-F-1931. — R. V. N.° 1510. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra número 937, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales que facilitó en calidad de préstamo a los señores Troncoso y Varela; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, dado que los materiales de referencia no han sido devueltos, según lo expresa la empresa peticionante, es de equidad acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra número 937, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Elías Romero y Cía. — Anulando reparo, por diferencia de aforo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3904. — Exp. 6077-R-1929. — R. V. N.° 1511. — Vista la presentación de la firma Elías Romero y Cía., en la que pide la anulación, entre otros de los reparos números 7478, 7479, 734, 735, 4182, 4183, 4184, 1964 y 9924, formulados por la Contaduría General, por diferencia de aforo, a los despachos números 950, 783, 57.574, 69.940, 123.850, 110.036, 115.879, 84.151 y 36 932 del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos números 7478, 7479, 734, 735, 4182, 4183 4184 y 1964, han sido anulados por la Repartición que los formuló;

Que, en cuanto al reparo N.° 9924, recaído en el manifiesto N.° 36.932, tampoco procede en la parte que afecta a las "tapas de cartón forradas en tela con inscripción", en razón de que dicha mercadería fué tratada con arreglo a lo dispuesto en la resolución Ministerial de 4 de Noviembre de 1925 (R. F. N.° 320), que la declara gravada con el derecho de 25 por ciento a su importación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo número 9924.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Calegari, Juan B. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3905. — Exp. 2137-C-1932. — R. V. N.° 1512. — Vista la presentación del señor Juan B. Calegari, en la que nuevamente pide reconsideración de lo resuelto en el expediente 6413-C-1930 (R. V. N.° 987, de Junio 25 de 1931); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, circunstancia que impiden su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, en cuanto al antecedente que cita en su favor el recurrente, no es aplicable al caso, por cuanto versa sobre una mercadería cuya clasificación fué consultada, mientras que en autos se trata del despacho de una mercadería de acuerdo con una norma ya existente, y cuya modificación posterior no puede comprometer a las mercaderías documentadas ya, y menos a las ya salidas de la Aduana (artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Varsi, M. — Devolución derechos de importación y servicio a muebles y efectos usados.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3906. — Exp. 10100-V-1931. — R. V. N.° 1513. — Vista la presentación del señor *M. Varsi, en la que pide devolución* de lo abonado de más por derechos de importación y servicios prestados a muebles y efectos de uso personal usados, *documentados a despacho número* 130.162, en el cual la Aduana de la Capital le concedió una rebaja del 50 por ciento; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según resulta de lo informado, el recurrente dada la premura que tenía en retirar la mercadería, abonó la totalidad de los derechos y servicios correspondientes, siendo equitativo, en consecuencia acordar la devolución del 50 por ciento, de los mismos o sea el importe de la rebaja acordada por la Aduana en concepto de avería;

Por tatno,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acuérdase devolución de la suma de ($ 812.45 m n.) ochocientos doce pesos *con cuarenta y cinco centavos moneda* nacional, a que asciende la diferencia de derechos y servicios reclamados.

Desglósese el expediente de averías *número 1004-V., de 1931, para su re*misión a la Aduana de la Capital, y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Hueyo

Lloyd Sabaudo. — Devolución derechos de muelle

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3907. — Exp. 10.790-L-1931. — R. V. número 1514. — Vista la presentación *del Lloyd Sabaudo, en la que pide* devolución de lo abonado en concepto de muelle por la chata nacional "Panzano", durante el tiempo que permaneció *en desarme amarrada a la Dársena* C. de Puerto Nuevo, sin haser operaciones de carácter comercial y en razón de que dicho muelle no estaba habilitado para efectuar operación alguna desde tierra; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de lo informado, la chata de referencia permaneció amarrada en el citado lugar, en condición de desarme, desde el día 11 de Julio hasta el 14 de Septiembre, y desde el 18 de este mes hasta el 9 de Noviembre de 1931, sin efectuar operaciones;

Que, en esa virtud, no correspondía el cobro de los derechos de muelle liquidados por la Aduana pero, según lo informa la Prefectura General Marítima, el recurrente no ha dado cumplimiento *a lo dispuesto en los artículos 27 de la* Ley 10.606 y 34 de su reglamentación;

Que, esto no obstante, según se acredita en autos, el muelle ocupado por la lancha de referencia *no se encontraba* en condiciones para efectuar operaciones a tierra;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo en fecha 19 de Diciembre de 1931 (R. V. N.° 1665), y con el aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Hueyo

Varios Comerciantes de Concepción de la Sierra (Misiones). — Negando habilitar los puertos "San Isidro" y "Barra Sta. María", para operaciones de carga y descarga de mercaderías.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3908. — Exp. 7290-V-1931. — R. V. número 1515. — Vista la presentación de Varios Comerciantes de Concepción de la Sierra (Misiones), en la que *piden se habiliten, para la carga y descar*ga de mercaderías, los puertos denominados "San Isidro" y "Barra Santa María", en jurisdicción de la Ayudantía Marítima de Barra Concepción, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo informa la Prefectura General Marítima, dichos Destacamentos tienen asignadas únicamente funciones marítimas y sólo están habilitados como puertos de vigilancia;

Que, en consecuencia, y no habiendo prestado los peticionantes su conformidad a las condiciones impuestas por la citada Repartición, o sea construir local apropiado para el funcionamiento de esos destacamentos, como Resguardos, y costear los sueldos de los empleados necesarios para fiscalizar las operaciones, la presente gestión no puede prosperar;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la nombrada Dirección General a sus efectos.

Hueyo

Bronstein José. — Negando reducir derechos de importación, ropa usada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3909. — Exp. N.° 3562-B-932. — R. V. número 1516. — Vista la presentación del señor José Bronstein en la que pide reducción en los derechos que debe abonar por ropa usada que sus familiares le remiten de Norteamérica; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el pago de los derechos debe hacerse atento lo dispuesto en los artículos 20 *de la Ley 11.281 y 81* de su Decreto Reglamentario:

Que el pago del sellado de las pólizas está impuesto por la Ley de Sellos, y *es obligatorio, según se ha dispuesto por* el Decreto de Junio 24 de 1914;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Layton John y Cía. Ltda. — Negando certificar que la fruta fresca, importada en vapores con bodegas frigoríficas está eximida del pago de servicio de guinche.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3910. — Exp. 7325-L-1932. — R. V. número 1517. — Vista la presentación de la firma Layton John y Cía. Ltda., *en la que pide se certifique que la fruta fresca* importada en vapores con bodegas frigoríficas está eximida del pago de servicio de guinche; atento lo ac*tuado, y*

Considerando:

Que, el artículo 8.° de la Ley número 11.249, exceptúa del pago de guinche a la fruta fresca, cuando en la operación de descarga no se haga uso de pescantes;

Que el decreto de 3 de Enero de 1931, considera fruta fresca únicamente a la transportada sin ningún medio artificial de conservación, siendo evidente en consecuencia, que la transportada en cámaras frigoríficas no goza de la exención prealudida, conforme lo tiene resuelto la Dirección General de Aduanas en Marzo 7 del corriente año;

Por tanto, y resultando improcedente la certificación que se pide,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la nombrada Dirección General a sus efectos.

Hueyo

Cerviño César. — Devolución servicios de almacenaje y eslingaje, e intimando *la cancelación de un cargo.*

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3911. — Exp. 7671-C-1930. — R. V. número 1518. — Vista la presentación *del señor César Cerviño, en la que pide* devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital, por servicios de almacenaje y eslingaje liquidados a mercaderías documentadas en el despacho número 55.940, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con las informaciones producidas, correspondería poner a disposición del peticionante la suma de pesos *37.50* moneda nacional, abonados indebidamente por los conceptos que se expresan;

Que, es de advertir, que al recurrente le fué formulado un cargo por la suma de pesos 119.80 moneda nacional, y no obstante las diligencias practicadas a fin de obtener su cancelación, permanece aún al cobro;

Que, en consecuencia, atento la larga tramitación de este expediente, corresponde aprobar el temperamento propuesto y diligenciado en autos, de liquidar e intimar la cancelación del referido cargo, previa deducción de la suma a que *tiene derecho el recurrente;*

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda en la forma que se deja establecido en los considerandos y a sus demás efectos.

Hueyo

Lacoste Felipe J. — Negando devolución derechos a maquinitas de hierro

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3912. — Exp. 6347-L-1932. — R. V. número 1519. — Vista la presentación del señor Felipe J. Lacoste, en la que *pide devolución de lo abonado de más* en concepto de derechos de importación sobre una partida de maquinitas de hierro para la fabricación de fideos caseros, documentadas a despacho directo número 002.097; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según las informaciones producidas, se trata de una operación finiquitada, que se realizó de conformidad con la práctica vigente en oportunidad de su despacho;

Que la modificación ulterior de la norma de despacho no comprende a las mercaderías documentadas ya, y, menos, a las salidas de la jurisdicción de la Aduana (Art. 72 Decreto Reglamentario de la Ley 11.281);

Que aun cuando se haya cuestionado el *aforo con anterioridad* al retiro o plaza de la mercadería, es evidente que el presente pedido no puede prosperar por cuanto se trata de una cuestión de *clasificación y aforo que no procede sin* la mercadería, o por lo menos, una muestra anténtica de ella, a la vista,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Santa Fe, Gobierno. — Autorizando a las Aduanas de Rosario y Santa Fe, suministrar datos relativos a la importación de mercaderías que se introducen, a fin de poder controlar de una manera eficaz la percepción de los impuestos de esa Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3913. — Exp. 7202-S-932. — R. V. número 1520. — Visto el pedido del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en el sentido de que se autorice a las Aduanas de Rosario y Santa Fe, a suministrar datos relativos a las mercaderías de importación que se introduzcan por intermedio de esas reparticiones, con el *objeto de poder controlar de una manera* eficaz la percepción de los impuestos de esa provincia; atento lo actuado, y

Considerando:

*Que, si como se desprende de lo in*formado, sólo se gestiona el exacto conocimiento de la clase y cantidad de mercaderías que se introducen a la pro*vincia, e nlos casos en que sus oficinas* recaudadoras se encuentren imposibilitadas para ello, y siempre que no se requieran datos estadísticos, no habría inconveniente en que las citadas Aduanas permitan la extracción de los datos que el Gobierno de la mencionada Provin*cia, estime necesarios para los fines que* persigue; debiendo hacerlo con sus propios empleados, sin entorpecer el normal movimiento de las mercaderías en poder o juridicción de la Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese lo solicitado en la forma y condiciones que se deja establecido en el considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos y comuníquese *previa*mente.

Hueyo

Raúl S. Di Lisio. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3914. — Exp. 6685-D-1932. — R. V. número 1521. — Vista la presentación del señor Raúl S. Di Lisio, en la que pide se reconsidere la resolución de fe*cha Agosto 27 ppdo.*, que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación pagados por diversos aparatos automáticos, destinados a ensayarlos en cines y teatros, objetos que luego reembarcó a Montevideo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aduce ninguna razón que pueda hacer variar el criterio tenido en cuenta al dictar la resolución de que se recurre, la que por no contener errores de hecho ni vicios de nulidad, no corresponde su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

*Pase a la Dirección General de Adua*nas a sus efectos.

Hueyo

La Industrial Platense. — Negando considerar en situación de desarme al vapor nacional "Pingüino".

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3915. — Exp. 6870-I-1932. — R. V. número 1522. — Vista la presentación de la firma La Industrial Platense, en la que pide se considere el vapor nacional "Pingüino", en condición de desar*me*, durante todo el tiempo que permaneciera anclado en esa situación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 34 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.606, limita a seis *meses el tiempo máximo que las embar*caciones podrán permanecer en situación de desarme, liquidándose en estos casos la permanencia con el beneficio *acordado por el artículo 27 de dicha* ley.

Que, en el caso de autos, el buque de referencia se ha excedido en los plazos reglamentarios, y por lo tanto, sólo por seis meses está comprendido dentro del beneficio, por el concepto de que se trata;

Por otra parte, el buque quedó en desarme amarrado a un muelle de propiedad fiscal perfectamente utilizable para operaciones comerciales, y en consecuencia, la presente gestión es improcedente.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Vicente Gadea. — Negando devolución derechos a textos y métodos para enseñanza de la música.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3916. — Exp. 6482-G-1932. — R. V. número 1523. — Vista la presentación del señor Vicente Gadea, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por textos y métodos para la enseñanza de la música, que según el *interesado les corresponde* franquicia, introducidos a plaza por despacho directo número 29.174 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Que además es digno de hacerse notar, que la liquidación practicada se ajusta a la norma vigente en el momento del despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando y acordando liberación derechos por materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3917. — Exp. 4393-C-1930. — R. V. número 1524. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a aquellos materiales que se introduzcan para la instalación del establecimientos y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo;

Que, en lo que respecta a las cadenas articuladas, por sus caracteres especiales, pierden su condición de piezas de consumo para adquirir la característica de parte integrante de la máquina, comprendiéndoles en consecuencia el beneficio, conforme se resolvió con fecha 30 de Enero de 1928 (R. F. N.° 38);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada; con excepción de las cadenas articuladas documentadas en el despacho N.° 770, que deben despacharse en la forma que se deja establecida en el último considerando, y cuya liberación se concede.

Pase a Contaduría General para que liquide, y fecho, vuelva a sus fines ulteriores.

HUEYO

A. M. Delfino y Cía. (S. A.). — Autorizando efectuar un viaje redondo de turismo, abonando los derechos de puerto en la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3918. — Exp. 7874-D-1932. — R. V. número 1525. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía. (S. A.), en la que pide se autorice al vapor alemán "Monte Pascoal" a efectuar un viaje redondo de turismo, el día 15 de Febrero próximo, con el siguiente itinerario: Buenos Aires, Madryn, Magallanes, Ushuaia, Yendegaia, B. Garibaldi, Buenos Aires; y asimismo, se le conceda abonar los derechos correspondientes, en la Aduana de la Capital, a fin de evitar liquidaciones parciales en los puertos de escala; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje que efectuará el vapor citado, no contraría las disposiciones de la Ley de Cabotaje número 10.606, desde que no hará comercio de cabotaje entre los puertos de la República, limitándose al embarque de pasajeros en el puerto de la Capital y a reconducirlos al mismo;

Que la circunstancia de tratarse de un buque que sólo conducirá pasajeros en viaje de recreo, no le quita su carácter de buque de comercio, y por consiguiente, está sujeto al pago de todas las tasas retributivas que las leyes vigentes imponen a los buques mercantes, por los servicios que les presta el Estado;

Que, en cuanto a los derechos que correspondan a los puertos de escala, puede, por excepción, autorizarse su pago en la Aduana de la Capital;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que el viaje que efectuará el vapor "Monte Pascoal", no afecta las disposiciones de la Ley de Cabotaje número 10.606, ni le comprenden las de la 11.283, salvo el caso de que algún pasajero desembarque en puerto extranjero.

Concédese la autorización que se pide para abonar los derechos de puerto por el viaje redondo, en la Aduana de la Capital.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pessolano Rafael. — Autorizando introducir al país, productos procedentes de Chile Chico (República de Chile).

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3919. — Exp. 8005-P-1932. — R. V. número 1526. — Vista la presentación del señor Rafael Pessolano, en la que solicita se le permita introducir a la República, productos procedentes de Chile Chico, (República de Chile), vía Lago Buenos Aires, embarcados en Puerto Deseado, con intervención de la Receptoría local; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo Aduanas terrestres en Santa Cruz, ni en Chubut, las operaciones deben ser autorizadas por las de la costa;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozan de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en el presente caso, los frutos no entraron a depósito, puesto que llegaron a Puerto Deseado al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídas por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva;

Que no existiendo guardas aduaneros en la frontera terrestre, la policía del paraje puede fiscalizar la entrada de los frutos como lo efectuaba anteriormente;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Que da autorizada la entrada al país de los frutos de que se trata, que deberán ser embarcados por el puerto de Deseado bajo las siguientes condiciones:
seado, bajo las siguientes condiciones:

1.° — El interesado presentará a la Receptoría de Deseado, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando clase, calidad y cantidad de los frutos a transportar.

La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía, a fin de que controle la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva.

Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido, a fin de que sea archivado conjuntamente con el orginal.

2.° — Para el embarque de dichos frutos, deberá establecerse en el correspondiente documento, la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país.

3.° — Los frutos de que se trata, sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda. — Admitiendo en los conocimientos de carga, la firma de los agentes marítimos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3920. — Exp. 867-M-931. — R. V. número 1527. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., en la que reclama de nuestro Viceconsulado en Villeta (Paraguay), que ajustándose a instrucciones del Consulado General de Asunción, no admite otra firma en los conocimientos de carga que no sea la del Capitán del buque o cargador; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que los interesados, por las razones que invocan, solicitan se admita en los documentos de referencia, la firma de sus Agentes en los puertos de salida y escala de sus buques;

Que el artículo 880 de la Ley número 810, establece en su inciso 7.° que los conocimientos deben tener la fecha y firma del Capitán o cargador, y en ello se basa la negativa de que se reclama;

Que, tratándose de buques con privilegio que efectúan operaciones de cabotaje, las responsabilidades sobre las mercaderías recaen, en el momento de la descarga, en los agentes o empresarios (artículo 847, inciso 3.° de la Ley citada), por cuyo motivo, y atento lo preceptuado en los artículos 248, inciso 7.° y 274, inciso 6.°, de la reglamentación orgánica de la Ley número 4712, no existe motivos que se opongan a lo solicitado;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando exonerar de derechos de importación un cargamento de carnes y menudencias congeladas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3921. — Exp. 5834-C-932. — R. V. número 1528. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide se autorice a la Aduana de La Plata, para entregarle, sin cobrar derechos de importación un cargamento de carnes y menudencias congeladas procedentes de sus frigoríficos de la costa Sud, que embarcó en los puertos de San Julián y Río Gallegos, en el vapor inglés "Elstree Grange", por carecer los nacionales de bodegas frigoríficas, habiéndose efectuado el trasbordo en Montevideo en el vapor uruguayo "Noruego"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de autos, la presente gestión fué denegada por la Aduana de La Plata, en atención a lo dispuesto por el artículo 97 del decreto Reglamentario de la Ley 11.281, por tratarse de mercadería salida de los puertos de origen con destino definitivo a Montevideo, según lo prueban los adjuntos certificados expedidos por las autoridades Marítimas de dichas localidades;

Que el artículo 25 de la Ley 11.281, exonera de derechos de importación a las mercaderías de fabricación nacional que retornen al país, siempre que se diferencien, sin lugar a dudas, de sus similares extranjeras;

Que, habiendo salido la mercadería de la jurisdicción de la Aduana por despacho de directo, es imposible constatar si se trata de la misma que se embarcó en San Julián y Gallegos, sin que puedan substraerla a esta apreciación las certificaciones agregadas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Devolución derechos de importación materiales.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

3922. — Exp. 3774-C-930. — R. V. número 1529. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tenga relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo. De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre ahora con la Ley número 11.588 en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos, además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que, como se ve, tampoco comprendería a los materiales de que se trata en autos, como son los porta-carbones de cobre completos para motores de tractores eléctricos papel aceitado para copiadores papel higiénico, rodillos de acero y goma para máquinas de imprimir cajones, asfalto o betún de Trinidad, tinta para imprenta, muestras de tripas secas, aparatos para copias mimeográficas, platos y tazas de loza para café y té, hojalata cortada, sin trabajar, etc.; en síntesis elementos de escritorios, toilet, refectorio, etc., que nada tiene que ver con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la misma Ley 11.281, ha derogado (Art. 82), la franquicia que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales para establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley N.° 11.281; como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930 (V. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que, en cuanto al fallo del mismo Exmo. Tribunal que cita en favor de su pedido la recurrente, trata de un caso concreto, (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero) en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, teniendo en cuenta, probablemente, que se trataba de la "instalación" del establecimiento, como así era, en efecto, y que es el destino o aplicación a la in-

dustria lo único que tiene en vista la ley; pero verosímilmente, el concepto que informa este fallo de la Exma. Suprema Corte, no permite darle el alto sentido que le atribuye la recurrente, como lo prueba el otro fallo citado, de fecha posterior;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde declarar que la devolución de derechos es pertinente en lo que respecta a "sierra eléctrica para aserrar huesos, con su motor y resistencia" y "sierra eléctrica portátil para aserrar cerdos", que pueden considerarse incluídos en el rubro de "maquinarias" de la cláusula legal que se debate;

Por tanto, y de conformidad con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada por el concepto de que informa el último considerando; y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule las planillas de contraliquidación correspondientes, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2949. — Visto el presente expediente Reservado M. 3004|932, "Corresponde 1", (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), el Teniente Coronel don José F. Hermida, Juez Militar de Instrucción de la 2.ª División de Ejército.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Pase

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2950

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1°. — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, el Mayor don Fernando A. de Lezica, del C. 8.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Pases

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2951. — Visto el presente expediente Reservado S. 3071|932, (D. G. P.), la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

Al Hospital Militar Central, el Cirujano de Regimiento doctor Luis Ducheneau, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Regimiento número 5 de Caballería "General Güemes", el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Rodolfo Faccioni, del Destacamento Mixto Formosa.

Al II Batallón de Zapadores Pontoneros, el Cirujano de Cuerpo, doctor Ceslo Fernández Burzaco, del Destacamento Mixto Formosa.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2952. — Vista la solicitud que antecede, expediente C. número 21.428|932, (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Concédese quince días de licencia, para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Teniente Coronel don Juan Roberto Costa, de la D. G. P.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Aprobando la factura referente a la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2953. — Visto este expediente, (H. 1712|32, corresponde 43, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el empresario señor Enrique G. Daverio, por la construcción de cinco arriates de hormigón armado con trabajos de escultura, en sus cuatro frentes, construídos en los intercolumnios de la galería de comunicación entre el pabellón consultorios Externos y la galería del pabellón Dirección del Hospital Militar Central, y solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura al mencionado empresario; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Apruébase la factura presentada por el empresario señor Enrique G. Daverio, por la construcción de cinco arriates de hormigón armado con trabajos de escultura en sus cuatro frentes, ubicados en los intercolumnios de la galería de comunicación entre el pabellón Consultorios Externos y la galería del pabellón Dirección del Hospital Militar Central.

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone al señor Enrique G. Daverio, la cantidad de $ 432,50 m|n. (cuatrocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3°. — La suma de $ 432,50 m|n. (cuatrocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), importe de la construcción autorizada, acrecida en $ 64.87 m|n. (sesenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 497,27 m|n. (cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 12 del Presupuesto de 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. 9195, y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRIGUEZ

Aprobando la factura referente a la ejecución de obras, en el Cuartel de Infantería en la Capital Federal, (Maldonado).

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2954. — Visto este expediente, (I. 1500|24, corresponde 2195, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la empresa Francisco Martignoni, por la ejecución de un refuerzo metálico en el contrapiso de la vereda de acceso a la cuadra "A" del Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), ejecución de revoque coloreado en el cordón de la misma y retiro de un árbol en el terreno del Cuartel, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada empresa; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Apruébase la factura presentada por la empresa Francisco Martignoni, por la ejecución de un refuerzo en hormigón de base de la vereda de acceso a la cuadra "A", revoque coloreado en el cordón de la misma y retiro de un árbol en el terreno del Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la empresa Francisco Martignoni, la suma de $ 415.58 m|n. (cuatrocientos quince pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3°. — La suma de $ 415.58 m|n. (cuatrocientos quince pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 62.33 m|n. (sesenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 477.91 m|n. (cuatrocientos setenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1932, de conformidad con los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932, (BB. MM. 9195, y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRIGUEZ

Resultado de los Campeonatos de Caballo de Oficial, Polo y Torneo, por las Copas "Carlos Pellegrini", y "Círculo Militar".

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

2955. — De acuerdo a lo establecido en el número 10 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a), se hace saber al Ejército, el resultado de los Campeonatos Hípicos disputados en 1932.

a) Campeonato de Caballo de Oficial: Ganador, el Teniente don José A. Souto, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", con su caballo "Veleha", de la marca "Drysdale de Malbrán".

El segundo puesto correspondió al Subteniente don Julio Grosse, de la Escuela de Caballería, con el caballo "Boyero", marca del señor Saturnino Zemborain, de la Ea. Zemborain.

El tercer puesto al Teniente 1.° don Héctor M. Torres Queirel, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", con el caballo "Pucho", de la marca "La Constancia".

El cuarto puesto, al Teniente don Victor R. Schweizer, del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con el caballo "Carúu", marca del señor Antonio Berisso.

b) Campeonato Militar de Polo: "Copa de Honor":

Ganador el equipo del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", integrado por el Teniente Coronel don Rómulo Betnaza, Teniente don Eduardo Devrient, Subtenientes don Eduardo M. Benavídez y don José L. Rivas. Suplentes: Subteniente don Angel R. Alfonso.

El segundo puesto correspondió al equipo del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", integrado por los Capitanes don Alberto Paz y don Arturo A. Saavedra, Teniente 1.° don Giorlo Damo y Teniente don José A. Souto. Suplente: Mayor don Moisés Rodrigo.

c) Torneo por las Copas "Carlos Pellegrini", y "Círculo Militar":

Ganador el equipo de la Escuela de Caballería, integrado por el Mayor don Carlos Kelso, Capitán don Juan C. Balbastro y Subteniente D. Julio Grosse Suplente: Subteniente don Humberto L. Terzano.

d) Torneo por las Copas "Carlos, sae

d) Campeonato salto en ancho: fué declarado desierto.

Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRIGUEZ

Pases

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

2956. — Debiendo darse destino a los Subtenientes recientemente egresados del Colegio Militar, y teniendo en cuenta lo prescripto en el inciso a) del número 90 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Pasen a prestar servicios con anterioridad al día 22 del corriente, los Subtenientes que a continuación se mencionan, en las siguientes Unidades:

En el arma de Infantería:

R. 4, D. Juan J. Agustoni, don Arnoldo N. Luteral, don Horacio C. Rivara, y don Rosendo M. Fraga.

R. 5, don Ivar L. Alvarez, y don Jorge Aníbal Rodríguez.

R. 6, don Enrique Pusineri, don Guillermo L. Serpa, y don Alfredo O. Larcamón.

R. 7, don Juan F. Peltzer, don Alfredo P. Otheguy, don Alfredo G. Cirulli y don Juan J. Giralda.

R. 8. M., don Saturnino G. Armeñanzas, don Mario L. Locatelli y don Gerardo Beumont.

R. 9. D. Aristóbulo Duarte, don Federico A. Gentiluomo y don Darío M. Ferrazzuolo.

R. 10, M., don Miguel F. Estanga, y don Juan C. Frontera.

R. 11, don Alejandro E. Casebonne y don Julio T. Pereyra.

R. 12, don Ennio Romeo Pérez, don Julio A. Cáceres y don Adolfo R. Manzano.

R. 13, don José Delacroix, don Roberto E. Rovere y don Virgilio Del Bosco.

R. 14, don Alvaro C. Alzogaray, don Nicolás F. Giacomuzzi, y don Pedro Bonnefon.

I|R. 15, don Cecilio L. Labayru y don José María Morteo.

II|R. 15, don Edgardo J. Landa y don Ernesto V. Cordés.

R. 16, don Alberto J. Luxardo García, don Enrique A. Maffei y don Gabriel Nellar.

R. 17, don Horacio Fernández Raffo, don Ernesto U. J. Posada y don José Francisco Badín.

R. 18, don Rolando J. Calvo, don Pedro M. Macías y don Jerónimo R. Alvarez.

R. 19, don Alberto V. Dupuy, don Enrique C. Isola y don Augusto G. Dupuis.

R. 20, don Roberto S. J. Botta, don Adolfo C. Petersen y don Juan A. Montone.

3.ª ca. Bat. Ars., don Agustín A. Digier.

4.ª ca. Bat. Ars., don José P. Spirito.

En el arma de Caballería:

C. 1, don Luis R. Cornu, y don Víctor J. Arribau.

C. 2, don Paulino A. Ardanaz, don Ricardo S. Ibazeta y don Mario G. Viale.

C. 3, don Eduardo Tramontin.

C. 4, don Eduardo L. Ricagno.

C. 5, don César Vicente Guerra.

C. 6, don Guillermo J. Facio.

C. 7, don Ernesto O. Tapia López.

C. 9, don Héctor Sosa, don Héctor R. Schneider y don Luis E. Zapana.

C. 10, don Armando F. Repetto.

C. 11, don José M. Sagasta, don Benjamín M. Perin y don Ventura Luis Morón.

En el arma de Artillería:

A. 2, don Juan J. Jiménez, don Enrique Del Castillo, don Roberto E. Sicardi, y don César A. Segura.

A. 3, don Pedro Enrique Martí Garro, don Juan A. Montés y don Luis V. C. Moreno.

A. 4, don Tomás Héctor Ferreyra, don Andrés E. Risso Patrón, don Mario A. Mazza y don Carlos A. Croce.

A. 5, don Justinado Ayala, don Sergio C. Sunddblad, don Elías Ramírez y don Marcos Tulio Sarmiento.
A. 6, don Aníbal Becher, don Ernesto Gunche, don Andrés F. Martos, don Ricardo L. Romero y don Federico G. Wood, a. II, don Jorge A. Naveiro, y don Carlos M. Romariz Larrain.
II|Ac., don Raúl Félix Macías.
III|Ac., don Florencio Olmos.
IV|Ac., don Raúl P. López Pedrazza.
En el arma de Ingenieros:
Ca. Comunic. D. 3, don Raúl Gómez.
Ca. Comunic. D. 4, don Gabriel L. Gómez Forgues.
Ca. Comunci. D. 5, don Juan Carlos Masias de Bock.
II Z. P., don Juan C. Pereira.
IV Z. P., don Tito Lino Valenzuela.
V. Z. P., don Ovidio Luis Gómez.
I. FF. CC., don Alberto Ballester Vallejo, y don Martín Nicolás.

2°. — Recomiéndase a los Jefes de Unidades y Oficiales de todo grado, el estricto cumplimiento de las directivas insertas en el Boletín Militar Reservado número 48, sobre empleo y orientación que debe darse a los Oficiales que egresen del Colegio Militar.

3°. — Estos Oficiales se presentarán a su destino el día 15 de Enero de 1933.

4°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodriguez

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2957. — Vista la solicitud que antecede, expediente C. 21.673 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Concédese cinco días de licencia, para tarsladarse a la República Oriental del Uruguay, al Teniente don Ernesto A. Castañeda, del Regimiento número 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón".

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

A. M. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2958. — Vista la solicitud que antecede, expediente E. número 21.717|932, (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1°. — Concédese veinte días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Teniente don Eduardo B. Evans, de la Sección Exploradores Baquianos "Cuyo".

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodriguez

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2959. — Visto este expediente G. 21.844|932 (D. G. P.), y lo informado por los señores Director General de Administración y Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese treinta días de licencia para trasladarse a Piriápolis (República Oriental del Uruguay), *al Oficial* de Administración de 4.° (R. S. R.) don Enrique L. Gigena, de la Dirección *General de Administración.*

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese al interesado y agréguese a su legajo personal.

M. A. Rodriguez

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2960. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra D. N.° 21.680|32, *D. G. P.), los informes producidos*, y encontrándose el causante comprendido en el N.° 38 del Reglamento para el *nombramiento, ascenso y disciplina* de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese *licencia*, por *el término* que deba permanecer bajo bandera, al Ayudante 7.° de la Dirección General *de Ingenieros*, Silvio Ezio de Mattei, debiéndosele liquidar mensualmente el 50 o|o de sus haberes.

2.° — *Publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Baja

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2961. — Visto el presente sumario C. N.° 16.722|929, *"Cde. 1" (D. G. P.)*, (C. N.° 422|927, *"Cde. 7"*, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del abandono *de armas, municiones y efectos* del Estado y deserción consumada por el soldado confinado Juan José Casanovas *(C. 1906, D. M. 68, M. 808.984)*, perteneciente al Regimiento de Gendarmería, del que resulta:

Que el 25 de Mayo de 1929, el causante fué comisionado por el Jefe del Fortín, Caba 1.° Chávez, para que se trasladase al lugar denominado "Laguna de los Pájaros" y trajera a los ciudadanos Antonio Machutti y Pascual Escofe, quienes debían prestar declaración en un sumario policial.

Que el día 26 del mismo mes y año, de regreso al Fortín con los mencionados ciudadanos, el soldado Casanovas, al llegar al lugar conocido por "Media Luna", sito a orillas del río Pilcomayo, dispuso hacer alto y desensillar los caballos con el objeto de pasar la noche, dirigiéndose luego en compañía de un Oficial del Ejército de Bolivia, a territorio Boliviano — al "Fortín Esteros" — enterándose al día siguiente al regresar al lugar donde había dejado a los mencionados ciudadanos, que los caballos que montaban éstos, habían disparado durante la noche, por lo que efectuó después varios viajes de ida y regreso entre *"Media Luna" y el Fortín Esteros"*, realizando el último el 28 del mismo mes, y como no regresara a territorio *Argentino, los ciudadanos* Machutti y Escofe, volvieron a sus domicilios.

Que el 29 del mismo mes y año, el soldado Casanovas se presentó nuevamente a la casa de dichos ciudadanos, pasando la noche en la de uno de ellos, dirigiéndose al día siguiente de nuevo y definitivamente al "Fortín Esteros", manifestando que lo hizo con el fin de procurar la detención de Machutti y Escofe que habían fugado en esa dirección, haciendo constar el causante en su declaración, que a su *llegada a dicho fortín*, se le despojó de sus armas y de la montura, lo que es práctica proceder *así, al pasar a territorio* extranjero.

Que mientras efectuaba la búsqueda de los fugados, el caballo del causante rodó, sufriendo éste la rotura de una pierna, por cuya causa permaneció dos meses en el domicilio del ciudadano José Palomo, hasta que habiéndose curado decidió regresar a territorio Argentino, haciéndolo a la Capital Federal, en Diciembre de *1930, permaneciendo* hasta el mes de Mayo del año en curso, fecha en que se presentó a las autoridades.

Que reconocido el causante por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, ésta lo declaró inapto para el servicio de las armas a consecuencia de la fractura mal consolidada de la tibia y peroné de la pierna derecha, no obstante lo cual no fué dado de baja de las filas del Ejército, por encontrarse en prisión preventiva atenuada con motivo de los hechos imputados, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Dése de baja de las filas del Ejército, al soldado confinado Juan José Casanovas, por haber resultado inapto para el servicio de las armas (N.° 232 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

2.° — La Dirección General del Personal (IV División), procederá de acuerdo con el último párrafo (dos últimas partes) del dictamen N.° 68.638 del señor Auditor General de Guerra y Marina, que antecede.

3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la citada Gran *Repartición, para que previo* tomado nota, se dé cumplimiento al N.° 2.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

***Justicia Militar.* — Sobreseimiento definitivo**

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

2962. — Visto el presente sumario F. N.° 17.177|932 (D. G. P.), (E. N.° *1261|932, "Cde. 1", IV División*, D. G. P.), instruído con motivo del accidente ocurrido al avión Avro Gosport N.° 31, *perteneciente* a la Escuela Militar de Aviación, del que resulta:

Que el 31 de Agosto del corriente año en curso, al intentar aterrizar después de haber realizado un tema de vuelo en patrulla, el Subteniente don Aníbal Zacarías Fervor, se llevó por adelante un cable de la línea telefónica construída por el II Batallón de la Escuela de Comunicaciones, a *consecuencia de lo cual* la máquina se precipitó a tierra, resultando ileso el piloto y con varios desperfectos ésta.

Que el mencionado Oficial no conocía la existencia del cable mencionado antes del accidente, no así el Profesor de vuelo, Teniente don Samuel Guaycochea, que lo notó con anterioridad de producirse el hecho *de referencia, pero que no* pudo advertir de este peligro a los pilotos, por cuanto no existía ninguna *señal convenida para ese fin.*

Que no surgiendo de lo actuado responsabilidad para persona alguna, y siendo un peligro el tendido de líneas telefónicas, colocación de antenas u obras dentro del perímetro destinado a las distintas maniobras que deben realizar los aviones de la Escuela Militar de Aviación, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 3.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Aeronáutica procederá a reparar sin cargo el avión Avro Gosport N.° 31 de la Escuela Militar de Aviación, cuya reparación importa la suma de $ 1.800.— m|n. (mil ochocientos pesos moneda nacional), debiendo así hacerlo saber al expresado Instituto.

3.° — *Prohíbese* a la Escuela de Comunicaciones el tendido de líneas telefónicas colocación de antenas u otras obra *en el perímetro* destinado a las distintas maniobras que deben realizar en el decollage, aterrizaje y demás evoluciones los aviones de la Escuela Militar de Aviación.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Acordando premio a la Sociedad Rural de Rosario para ser adjudicado en la 33.ª Exposición Nacional de Ganadería que realizará en el año próximo.

Buenos Aires, *Diciembre 27 de 1932.*

1136. — Visto este expediente (11419-932), en el que la Sociedad Rural de Rosario, *solicita* se le *acuerde un premio* para ser adjudicado en la 33.ª Exposición Nacional de Ganadería que realizará *en el año entrante*, y *atento lo informado* por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Rosario, una plaqueta de plata sobredorada, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación", sea adjudicada al mejor reproductor Shorthorn, puro de pedigrée, nacido y criado en la Provincia de Santa Fe, presentado al certamen de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Antonio de Tomaso

Disponiendo que la Dirección de Economía Rural y Estadística deberá inscribir las cooperativas de cooperativas que se constituyan de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 11.388 sin tener en cuenta el número de *sociedades* que las integran.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

1137. — Visto este expediente (62797-1932), en el que se ha planteado cuestión sobre el número mínimo de *sociedades* que pueden constituir una cooperativa de cooperativas de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley N.° *11.388*, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.388, según dice el señor *Procurador General* de la Nación en su dictamen precedente, autoriza "a las sociedades cooperativas a asociarse *entre sí para constituir cooperativas* de cooperativas sin exigir un mínimum de éllas para tal objeto";

Que ésta es también la opinión del señor Procurador del Tesoro, vale decir, según las palabras finales de su dictamen, "que no debe exigirse un número determinado de cooperativas para formar una cooperativa de cooperativas";

Que si bien el señor Asesor Letrado del Ministerio reproduce el informe, el jefe de la Sección Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas dependiente de la Dirección de Economía Rural y Estadística, cuya opinión legal es distinta a los de aquellos asesores, éste mismo advierte que "no escapa *a su criterio* el beneficio que la otra interpretación ocasionaría a los recurrentes", es decir, a las *cooperativas en general* que deseen asociarse entre sí;

Que tratándose de una solución que se reconoce útil aun por quien no la acepta desde su punto de vista legal estricta, pero que, una en esto tiene a su favor las autorizadas opiniones de los asesores legales mencionados al principio es indudable que corresponde establecerla por lo menos mientras no hubiera una interpretación judicial distinta;

Que tratándose de una Ley de fomento, en los casos de *duda en materia* propia de la Ley debe estarse a lo que más interesa el desarrollo de la cooperación en el *país, de acuerdo* al propósito principal que inspiró al legislador al dictar una ley especial, para favorecerlo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — El Registro, Inspección y Fomento de cooperativas dependiente de la Dirección de Economía Rural y Estadística, procederá a inscribir las cooperativas de cooperativas que *se constituyan* de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley N.° 11.388, sin tener en cuenta el número de sociedades que las integran.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección, para su conocimiento *y demás efectos.*

Antonio de Tomaso

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 36 kilómetros al Nor-Oeste del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes à cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. —

Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.° 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.° 19.350-v-18 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. del Sud — Ampliación tarifa especial N.° C. 135

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932

Expte. 029072-S-1931 y 020796-S-1932 — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la empresa del Ferrocarril del Sud, para productos para la elaboración de conservas de frutas y legumbres, envases vacíos y materiales para la fabricación de éstos, de Buenos Aires a estaciones comprendidas entre Bahía Blanca y Zapata, inclusive, donde existan fábricas de conservas de frutas y legumbres; tarifa que amplía y reemplaza a la C. 135, a la cual reproduce y amplía; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited — Renovación vías en Avenida Eduardo Madero entre Avenida Maipú y calle San Martín, Capital federal.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024312-T-1932 — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 333, memoria descriptiva y presupuesto de máxima. documentos de acuerdo a los cuales la Compañía de Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited, proyecta llevar a cabo la reconstrucción de vías en la avenida Madero entre Maipú y San Martín de la Capital Federal, debiendo la citada Compañía a la terminación de las obras ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril del Estado — Construcción galpón cereales Est. Km. 450 C. 2

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1932

Expte. 020187-C-1930 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad, a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la construcción de un galpón para depositar cereales en su estación kilómetro 450 C. 2, solicita en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito, y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado el plazo de un año para que someta a consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

BALANCE DE LO PRODUCIDO POR EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1932

1932		Avisos varios	Adicional de balances	Anticipo de publicación de Balances	Derechos de Marcas	Adicional de marcas	Suscripciones	Venta de Boletines y Folletos	TOTAL
Diciembre	1	1.215.—	123.—	30.—	120.—	1.105.—	35.50	24.90	2.653.40
,,	2	1.038.—	96.—	25.—	180.—	44.—	13.40	7.20	1.403.60
,,	3	408.—	32.—	—	840.—	71.—	24.—	5.10	1.380.10
,,	5	1.464.—	72.—	20.—	1.220.—	20.—	12.50	13.90	2.822.40
,,	6	595.—	63.—	45.—	700.—	14.—	6.50	15.70	1.439.20
,,	7	1.815.—	124.—	40.—	500.—	136.—	32.80	13.60	2.661.40
,,	9	1.098.—	44.—	45.—	560.—	22.—	—	14.80	1.783.80
,,	10	200.—	12.—	40.—	20.—	—	26.30	7.30	305.60
,,	12	731.—	60.—	40.—	240.—	55.—	26.30	10.60	1.162.90
,,	13	766.—	115.—	65.—	700.—	110.—	14.80	9.70	1.780.50
,,	14	797.—	96.—	25.—	540.—	790.—	13.—	7.10	2.268.10
,,	15	2.186.—	255.—	20.—	300.—	5.—	144.—	12.—	2.922.—
,,	16	1.251.—	144.—	30.—	280.—	294.—	62.80	11.50	2.073.30
,,	17	106.—	—	15.—	500.—	—	24.—	4.90	649.90
,,	19	184.—	20.—	15.—	1.080.—	144.—	48.—	9.70	1.500.70
,,	20	1.011.—	96.—	30.—	400.—	11.—	337.—	16.90	1.901.90
,,	21	407.—	—	65.—	520.—	222.—	566.80	10.50	1.791.30
,,	22	1.673.50	136.—	35.—	900.—	72.—	722.30	13.80	3.552.60
,,	23	2.407.—	179.—	25.—	840.—	185.—	431.30	5.70	4.073.—
,,	24	293.—	32.—	10.—	500.—	15.—	132.50	5.90	988.40
,,	26	3.399.—	112.—	30.—	740.—	101.—	1.063.90	12.60	5.458.50
,,	27	763.—	84.—	25.—	340.—	194.—	765.—	9.40	2.180.40
,,	28	1.233.—	204.—	30.—	1.300.—	126.—	1.100.—	17.—	4.010.—
,,	29	2.143.—	252.—	35.—	780.—	74.—	1.380.50	11.80	4.676.30
,,	30	1.037.—	144.—	50.—	780.—	294.—	1.203.—	7.70	3.515.70
,,	31	289.—	12.—	25.—	140.—	—	375.—	4.—	845.—
		28.509.50	2.507.—	815.—	15.020.—	4.104.—	8.561.20	283.30	59.800.—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

M. R. Garzón
Director

AVISOS DIVERSOS

LA METROPOLITANA

Compañía de Seguros Garantizados
San Martín 492 - Buenos Aires

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas, reunidos en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Seguros Garantizados, calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, primer piso, el señor Tesorero del Directorio, don Esteban Amoretti y los señores José R. Freire y Guillermo Crespo y demás testigos presentes que suscriben esta acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en las pólizas de esta Compañía y el respectivo reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a las pólizas de un mil y de dos mil pesos moneda nacional de curso legal que se hallan en circulación. Después de esperar la media hora reglamentaria al señor Inspector de Justicia, que no compareció, se practicó el sorteo, resultando premiada para las pólizas de un mil pesos la letra T y para las pólizas de dos mil pesos la letra X. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma el premio asignado, las pólizas que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. Terminado el acto, firman la presente las personas antes nombradas y demás testigos presentes en el lugar, fecha y hora indicados. Firmados: Guillermo Crespo, José R. Freire, Esteban Amoretti. Testigos: Julio Erschen, Armando Mihanovich. *Ante mí*: Tomás Bravo, Escribano Público. — Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía, haciendo constar que las pólizas sorteadas no habían sido vendidas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932. — Walter D'Amato, presidente. — Guillermo Crespo, gerente.

e9 enero N.° 19.429 v9 enero.

Nuevas Convocatorias

PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE

Para las industrias del caoutchouc, de los neumáticos y de los alambres y cables eléctricos.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se cita a los accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Santa Fe 1548, el día 27 del corriente mes de Enero a las 9.30 horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre 1932.

2.°) — Elección, por un período de tres años, de los Directores titulares en *substitución de los señores doctor* Alberto Pirelli e Ing. Antonio Jannello, por terminación de mandato y de un Director suplente en reemplazo del señor Ing. Antonio Rebuelto, también por terminación de mandato.

3.°) — Designación del Síndico y del Síndico suplente, por un año.

4.°) — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota. — Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un recibo *bancario de depósito* de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos.

El Directorio

e9 enero N.° 19.351 v25 enero.

COMPAÑIA LUZ Y FUERZA LACROZE DE BUENOS AIRES Ltda.

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para que se reunan en Asamblea General Extraordinaria, el día 31 de Enero del corriente año, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes número 4002, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30, 31, 32 y 34, de los Estatutos de la Sociedad, todos o algunos de ellos y cualesquiera otros artículos que lo requieran como consecuencia de las modificaciones introducidas a los precitados.

2.° Nombrar los Directores que sean necesarios para llenar cualesquiera vacantes que existan en el Directorio en la fecha de la celebración de la Asamblea por renuncia u otro motivo.

3.° Considerar cualquier otro asunto sometido a la consideración de la Asamblea por el Directorio o cualquier accionista de la Sociedad.

4.° Lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, redacción del acta, lectura, aprobación y firma de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

El Directorio.

e-9 enero N.° 19.354 v-25 enero

"LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 1548, el 27 del corriente mes de Enero a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance anual, cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1932.

2.° — Designación de un Síndico titular y un suplente por el período de un año.

3.° — Remuneración anual de los Directores y Síndicos.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en le Secretaría de la Sociedad, sus títulos o certificados de depósito emitidos por Bancos de la Capital o del extranjero, tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio

e9 enero N.° 19.352 v25 enero

"LA PERSEVERANCIA"

Centro de Estudios Psíquicos

Distinguido consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero a las 15,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta anterior.
2.° — Memoria.
3.° — Balance General e Inventario.
4.° — Renovación parcial de C. Directiva.
5.° — Elección de dos Asambleístas para redactar y firmar el acta.

El Secretario

e9 enero N.° 19.353 v14 enero

"FAMIGLIA FRIULANA"

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Los socios de la Sociedad de S. M. "Famiglia Friulana", son invitados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Domingo 15 de Enero, a las 9.30 horas, en la sede social.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta anterior.
2.° — Memoria y Balance.
3.° — Relación de los Síndicos.
4.° — Renovación total de los cargos sociales.

Emilio Michelutti, secretario.

e9 enero N.° 19.355 v10 enero

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para que se reunan en Asamblea General Extraordinaria el día 31 de Enero del corriente año, a las 16 horas y 30 minutos, en el local social, calle Corrientes N.° 4002, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Modificar los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 31, 32, 33 y 35 de los Estatutos de la Sociedad, todos o algunos de ellos, y cualesquiera otros artículos que lo requieran como consecuencia de las modificaciones introducidas a los precitados.

2.° — Nombrar los Directores que sean necesarios para llenar cualesquiera vacantes que existan en el Directorio en la fecha de la celebración de la Asamblea, por renuncia u otro motivo.

3.° — Considerar cualquier otro asunto sometido a la consideración de la Asamblea por el Directorio o cualquier accionista de la Sociedad.

4.° — Lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, redacción del acta, lectura, aprobación y firma de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — El Directorio.

e9 enero N.° 19.431 v25 enero

FERROCARRIL TERMINAL CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para que se reunan en Asamblea General Extraordinaria, el día 31 de Enero del corriente año, a las 16 horas, en el local social, calle Corrientes 4002, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Modificar los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 28, 30, 31, 32 y 34 de los Estatutos de la Sociedad todos o algunos de ellos, y cualesquiera otros artículos que lo requieran como consecuencia de las modificaciones introducidas a los precitados.

2.° — Nombrar los directores que sean necesarios para llenar cualesquiera vacantes que existan en el Directorio en la fecha de la celebración de la Asamblea, por renuncia u otro motivo.

3.° — Considerar cualquier otro asunto sometido a la consideración de la Asamblea por el Directorio o cualquier accionista de la Sociedad.

4.° — Lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, redacción del acta, lectura, aprobación y firma de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933. — El Directorio.

e-9 enero N.° 19.432 v-25 enero

ESTANCIAS Y TIERAS DEL PILAGA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19.° de los Estatutos, El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1933, a las 15 horas, *en su local social, calle Cangallo 460*, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 5.° ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1932.

2.° — Elección de dos Directores titulares por tres años y de dos Directores suplentes por un año.

3.° — Elección de Síndicos Titular y suplente por un año.

4.° — Fijación de honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1933. — El Directorio.

e-9enero N.° 19.433 v-25 enero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez: $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.